



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Maicao, noviembre 27 de dos mil veinte (2020)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: UNIDAD MEDICA RADIOLOGICA DEL CARMEN
Demandado	: SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO LTDA
Radicación	: 444304089001-2019-00198-00

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accede a la petición por estar conforme a las exigencias del artículo 461 del C G del P¹, y en consecuencia declarará terminado el presente proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de los antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, la Guajira.

R E S U E L V E

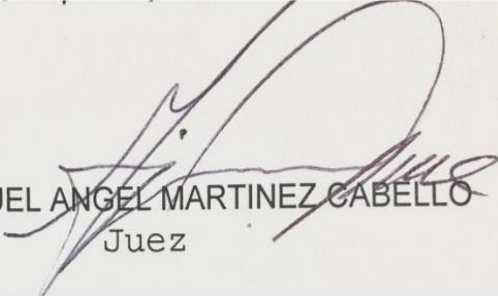
PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO. Realícese el desglose del título valor y hágase entrega del mismo a la parte demandada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 116 del C G del P, con la constancia de que trata la norma en mención.

CUARTO. En firme esta decisión, archívese el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez

¹ “**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”